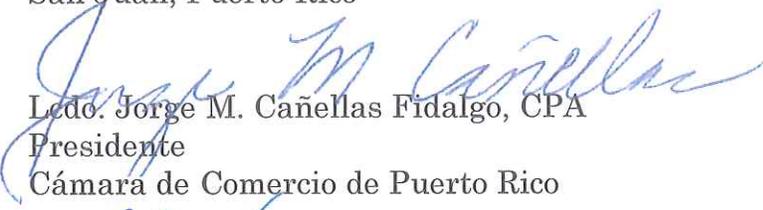




CÁMARA DE COMERCIO
DE PUERTO RICO

9 de septiembre de 2013

Honorable José M. Varela Fernández
Presidente Comisión de de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico


Lcdo. Jorge M. Cañellas Fidalgo, CPA
Presidente
Cámara de Comercio de Puerto Rico


Lcda. Olga M. de la Torre Maldonado
Directora
Asuntos Legales y Legislativos

P. de la C. 1266

Agradecemos a esta Honorable Comisión el permitirnos ofrecer nuestros comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 1266, que persigue adoptar estándares uniformes de evaluación, adjudicación y revisión de las adquisiciones de productos y servicios del Gobierno de Puerto Rico, mediante enmiendas a los artículos 2, 4, 31, 51, 52, 55, 60, 61 y 62 del Plan de Reorganización Núm. 3 de 21 de noviembre de 2011, y enmendar los Artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; y para otros fines.



Voz y Acción de la Empresa Privada

PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033 | CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901 | www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891 | camarapr@camarapr.net

Conforme surge de la exposición de motivos del Proyecto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que uno de los motores principales de actividad económica se genera en el proceso de compras de bienes y servicios por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, particularmente su Rama Ejecutiva, quien tiene el mayor volumen de negocios y oportunidades para la compra de una amplia gama de productos y servicios. No obstante, para que esa actividad económica genere los empleos y la producción en la jurisdicción local, es esencial que los procesos de compra, incluyendo los procedimientos de subastas, se lleven a cabo de manera transparente, correcta y adecuada. Entiende esta Asamblea Legislativa, y en la CCPR coincidimos, que es en beneficio del Estado que estos procesos maximicen la actividad económica y la generación de empleos en la jurisdicción de Puerto Rico.

La adjudicación de las subastas gubernamentales conlleva el desembolso de fondos del erario, por lo que estos procedimientos están revestidos de un gran interés público y aspiran a promover una sana administración pública.¹ En atención a ello, nuestro Tribunal ha resuelto que la normativa que regula las subastas busca proteger los intereses del pueblo al procurar los precios más económicos, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido, al otorgarse los contratos, y minimizar los riesgos de incumplimiento².

Los procedimientos de subastas en nuestra jurisdicción no están regulados por una ley especial general. La Sec. 3.19 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU)³, expresamente dispone que los procedimientos de adjudicación de subastas sean procedimientos informales y que tanto su reglamentación como sus términos se establezcan por las agencias. Por

¹ A.E.E. v. Maxon, 163 DPR 434, 438-439 (2004) citado con aprobación en Empresas Toledo v. Junta de Subastas, 168 DPR 771, 778 (2006).

² Justiniano v. E.L.A., 100 DPR 334, 338 (1971); Empresas Toledo v. Junta, supra, pág. 779.

³ 3 LPRA sec. 2169

consiguiente, con excepción de las etapas de reconsideración y revisión judicial, que son objeto de regulación particular en la LPAU, las agencias gubernamentales, como entidades con el conocimiento especializado, son las llamadas a adoptar las normas a seguir en sus propios procedimientos de adjudicación de subastas⁴.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo el comercio y la industria, grande, mediana o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Busca crear las condiciones socioeconómicas sustentables que potencialicen la competitividad de Puerto Rico, promoviendo la innovación y el espíritu empresarial, y que fortalezcan el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa, el libre mercado y libre competencia. Los elementos de nuestra misión son claves para promover el progreso de la Isla. Es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

Tomando en consideración lo anteriormente expresado, procedemos a someter a esta Comisión varios comentarios y sugerencias para que se tomen en cuenta durante la evaluación de la medida propuesta:

1. La medida en su Artículo 1 enmienda el Artículo 2 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, del 21 de noviembre de 2011, y añade la figura del “Comité Técnico de Especificaciones de la Administración de Servicios Generales” “para permitir[án] a la Rama Ejecutiva acceder a catálogos, previamente aprobados por el Comité Técnico de Especificaciones de la Administración de Servicios Generales, cumpliendo con las especificaciones formuladas por éste, por medio de las redes cibernéticas, recibir cotizaciones y realizar compras a través de medios

⁴ 3 LPRA secs. 2151 y 2172.

electrónicos”, pero no define la figura del Comité Técnico ni establece cuál es su composición y quien estará a cargo de nombrarlo. Por otro lado, el Artículo 31 del Plan ya establece un “Comité de Asesoramiento Técnico” donde sí se define la composición del mismo. Se indica que este comité ayudará a evaluar y aprobar especificaciones modelos para las compras de bienes y servicios no profesionales. Debe especificarse si la Asamblea Legislativa tiene la intención de crear otro comité o si se refiere al mismo Comité Técnico, (que es lo que sugerimos).

2. En el Artículo 2 del Proyecto se enmienda el Artículo 4 del Plan, específicamente lo relacionado a la definición de la Rama Ejecutiva. Se establecen excepciones de quienes no serán considerados como Rama Ejecutiva al amparo de esta Ley. Nos surge mucha preocupación sobre lo anterior. Es la posición de la CCPR que la Legislatura debe ser consistente en sus definiciones y evitar a toda costa definir términos de distinta forma en diferentes legislaciones.

Según el Portal Oficial del Estado Libre Asociado se establece que *“La Rama Ejecutiva es dirigida por el Gobernador de Puerto Rico, quien es elegido directamente por el pueblo en elecciones generales celebradas cada cuatro años. Esto es, el Poder Ejecutivo del Gobierno de Puerto Rico reside en el Gobernador. En ausencia del Gobernador, el Secretario de Estado asume las funciones gubernamentales y, en caso de vacante, las desempeñará el resto del término hasta que un nuevo incumbente sea elegido y tome posesión. El Gobernador designa con el consejo y consentimiento del Senado, los miembros de su Gabinete que consiste de los secretarios de los Departamentos. Es responsabilidad del Gobernador poner en vigor las políticas programáticas del Gobierno, a través de los*

organismos gubernamentales, para lograr el bien común respondiendo a las necesidades del pueblo.” Según el organigrama que surge de esta página, la Rama Ejecutiva se compone de: el Gobernador, Oficinas del Gobernador, Departamentos, Agencias Ejecutivas, y Corporaciones Públicas. (Ver Anejo). Es nuestro parecer que todo componente de la Rama Ejecutiva debe estar sujeto a las disposiciones de esta Ley, sin excepción.

3. El artículo 5 del Proyecto enmienda el Artículo 52 del Plan a los fines de aumentar los miembros de la Junta Revisora de 4 a 10. Asimismo, ya el artículo establecía que estos miembros serían nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.
 - a. Entre las enmiendas se indica que dos de los miembros nombrados a la Junta deben ser personas jubiladas con experiencia previa en formulación de especificaciones, términos y condiciones de subastas de Gobierno del ELA.
 - b. También indica que dos deben ser abogados, (ya la Ley establecía que el Presidente de la Junta debe ser abogado).
 - c. Por otro lado nos parece que aumentar la Junta Revisora de cuatro a diez podría reducir agilidad en las decisiones que se deben tomar; ciertamente entendemos que cualquier cambio a la composición de una Junta como ésta debe incluir miembros como la Cámara de Comercio de Puerto Rico, MIDA, e Industriales, por mencionar algunos, como representantes del Comercio.
4. El Artículo 9 del proyecto enmienda el artículo 62 del Plan a los fines de aumentar el término que tendrá la Junta Revisora para disponer de los

recursos de Revisión de Adjudicaciones de Subastas hechas por la Junta de Subastas, de 10 días a 30 días con el *caveat* de que se puede extender por 15 días adicionales. Entendemos que esta enmienda afecta el curso ordinario de los negocios al imponer un término de hasta 45 días para disponer del recurso. Sugerimos que se enmiende a los fines de que se establezca el término de 10 días laborables para disponer de los recursos de revisión.

5. El presente proyecto en los Artículos 10 y 11 enmienda a los Artículos 7 y 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes (“LPAU”), a los fines de aumentar el término que la parte afectada adversamente tiene para pedir reconsideración de 10 a 20 días. Asimismo, aumenta el término que la agencia o Junta Revisora tiene para considerarla de 10 a 30 días. Sugerimos que el término sea uno uniforme de 20 días, para todas las partes.

Por todo lo antes expuesto, la Cámara de Comercio de Puerto Rico *avala la aprobación del Proyecto de la Cámara 1266*, siempre y cuando se tomen en consideración los comentarios y sugerencias presentadas.

De nuevo, agradecemos la oportunidad de presentar nuestras recomendaciones iniciales sobre este importante tema y esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión y nos reiteramos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir en el futuro sobre este Proyecto de Ley o cualquiera otro.